

LOS INICIOS DEL ENCABEZAMIENTO DE ALCABALAS EN CAZALLA DE LA SIERRA (SEVILLA)

ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ
Universidad de Sevilla

Las líneas maestras de la percepción de las alcabalas mediante el procedimiento comúnmente conocido como encabezamiento están bien establecidas desde los trabajos de R. Carande o S. de Moxó, pasando por los de J. I. Fortea Pérez¹. Sin embargo, no se puede decir lo mismo de su proceso de implantación². Este fue muy irregular, ya que las negociaciones con cada localidad a veces fueron duras y transcurrió un tiempo antes de llegarse a un acuerdo, hubo resistencias y negativas. Un buen ejemplo de dicha complejidad es el Reino de Sevilla. El nuevo sistema, presentado oficialmente como un beneficio para los súbditos y para la hacienda real³, tardaría en generalizarse, como consecuencia de la oposición o de los miedos de los afectados⁴.

En el condado de Niebla y en los pueblos del alfoz de Sevilla se comenzó a implantar en 1495, pero no todos lo aceptaron. Con el fin de anular las resistencias, se amenazó a dichos lugares con que si no se encabezaban en el plazo establecido, tendrían que pagar, además de la cantidad en que estaban valoradas, lo que montasen las pujas que los arrendatarios hubiesen ofertado en las subastas correspondientes, ya que, mientras se resolvía la disputa, las alcabalas se seguían arrendando por el procedimiento habitual⁵. De todas formas, estas amenazas no hicieron mella en algunos concejos pues a comienzos del siglo XVI todavía existían algunos sin aceptar la

1. R. CARANDE: *Carlos V y sus banqueros. La Hacienda Real de Castilla*, Madrid, 1949. S. de MOXÓ: *La alcabala : sobre sus orígenes, concepto y naturaleza*, Madrid, 1963. J. I. FORTEA PÉREZ: *Córdoba en el siglo XVI : las bases demográficas y económicas de una expansión urbana*, Córdoba, 1981. *Ibid.*: *Fiscalidad en Córdoba : fisco, economía y sociedad, alcabalas y encabezamientos en tierras de Córdoba (1513-1619)*, Córdoba, 1986.

2. Entre los trabajos que abordan esta cuestión se pueden citar: M. VILLEGAS RUIZ: *El encabezamiento: una nueva modalidad de recaudación de rentas en la época de Carlos I*, Córdoba, 1995. M. A. SOLINÍS ESTALLO: *La alcabala del rey, 1474-1504. Fiscalidad en el partido de las Cuatro Villas cántabras y las merindades de Campoo y Campos con Palencia*, Santander, 2003.

3. "Bien sabedes o deuedes saber commo nos, acatando el bien e pro común de nuestros reynos, e por remediar las fatigas que los nuestros arrendadores e recabdadores fazían a nuestros súbditos e naturales en el demandar e cobrar de nuestras rentas, commo quiera que esperaua creçer las dichas nuestras rentas muchas más contías de maravedís, touímoslo por bien de las mandar dar a los pueblos de nuestros reynòs por vía de encabezamiento por término de syete annos..." (*El Tombo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla*, ed. M. FERNÁNDEZ, P. OSTOS, M^a L. PARDO, Madrid, t. VII, 1998, 423).

4. Este mismo fenómeno ha sido señalado en comarcas del norte por M. A. SOLINÍS ESTALLO (*La alcabala del rey...*, 139 y ss.).

5. *El Tombo...*, VII, 421.

proposición. En 1502 lo estaban diez pueblos de las sierras de Aracena y Constantina⁶; en las cuentas generales de 1503, una parte de las alcabalas del partido de Niebla figuran sin encabezar⁷. En 1509 había un receptor de los lugares por encabezar⁸.

Carmona se negó a admitir la propuesta regia en 1495⁹. Hubo que esperar a 1502 para que se aceptase el nuevo procedimiento. El cambio de postura fue consecuencia de la existencia de un grupo de vecinos favorable al encabezamiento. Previamente, algunos se habían desplazado a la Corte para concertar con los contadores mayores la firma del contrato, aunque con resultado negativo, ya que no se admitían estos acuerdos con particulares. Las de Jerez no lo fueron hasta 1515¹⁰.

En la propia capital, Sevilla, hay que esperar a 1514 para encontrar los primeros encabezamientos, ya que en esta ciudad se hizo de forma progresiva. Dejando a un lado el de las alcabalas relacionadas con el consumo de carne y derivados, debido a la implantación de una nueva gestión del sistema de abastecimiento, en el mencionado año de 1514 se limitó a las alcabalas pertenecientes al partido de la madera, las tres rentas (pescado, fresco y salado y heredades) y las de la Alhóndiga¹¹.

Lo que se desprende de algunos de los documentos de estos años, es la existencia de recelos sobre la viabilidad del sistema. La cuestión es porqué dichos recelos, o quiénes eran los que los planteaban. En diciembre de 1496, los reyes enviaron cédulas a varios lugares del partido del Condado de Niebla, que incluía el Aljarafe, conminándoles a implantar el encabezamiento. En ellas señalan que había personas interesadas en que no se formalizase: “E porque diz que algunos vezynos de esos dichos lugares e algunos regidores e otras personas por yntereses particulares suyos, non auiedo respeto al bien e pro común de los dichos pueblos, estorvan a las comunidades dellos de hacer los dichos encabeçamientos, poniéndoles temores e dubdas de cosas que non son çiertas”¹². Si estaban apuntando a las élites locales, estas buscaron mecanismos

6. *El Tumbo...*, ed. M. FERNÁNDEZ, P. OSTOS, t. X, 2002, 416; t. XI, 2003, 192, 498.

7. J. M. CARRETERO ZAMORA: “La Hacienda Real de Castilla entre 1503 y 1505. Algunos datos cuantitativos”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 13 (1992), 180.

8. Archivo Municipal de Sevilla (AMS), Sec. 1, carp. 171, n° 1. Se trata de Pedro de la Barrera, al que, por error, C. Morales lo cita como receptor de los encabezados (*El pacto de Sevilla con el Imperio*, Sevilla, 1997, 49).

9. Archivo Municipal de Carmona, Act. Capit., 1495, leg. 12, f. 164.

10. Archivo Municipal de Jerez de la Frontera, Act. Capit., 1515, f. 151.

11. El encabezamiento general no tuvo lugar hasta la década de 1530 (C. MORALES: *El pacto de Sevilla*, 46, 54). Sin embargo, documentos referidos a 1514 y 1520 hablan de las alcabalas de la ciudad y su tierra, sin matizar que se trata solo de algunos partidos (AMS, Sec. 16, n° 789-XXIII, 1.116). Por otro lado, en los cargos de la hacienda real de los años 1504 y 1505 figura encabezada una parte del partido de la madera (M. A. LADERO QUESADA: “La Hacienda Real de Castilla en 1504. Rentas y gastos de la Corona al morir Isabel I”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 3 (1976), cuadro general de ingresos). Entre 1495 y 1500, las alcabalas de las carnicerías se dieron a Luis de Santángel y a Alfonso Sánchez, hermano del tesorero Gabriel Sánchez, como parte del acuerdo establecido con ambos para tener abastecida de carne a Sevilla (*Tumbo...*, IX, 2001, p. 134 y ss.). En Córdoba se dio una situación similar estos mismos años (B. YUN CASALILLA: *Crisis de subsistencias y conflictividad social en Córdoba a principios del siglo XVI*, Córdoba, 1988, 92).

12. También indican que se podía deber a que no se había notificado debidamente por la hacienda real, o porque las autoridades locales no habían enviado a sus representantes para formalizarlo (*El Tumbo...*, VII, 420-425).

para no verse afectadas. En cualquier caso, esos recelos se hicieron realidad en más de una ocasión, hasta el punto de que hubo vueltas a la situación anterior, cuestionando así aquella afirmación que figura en el documento regio de que se verían beneficiados al desaparecer los arrendatarios. El que esta referencia aparezca reiteradamente en los escritos pone de manifiesto el descontento popular.

En 1509, es decir, catorce años después de que se estableciese el nuevo sistema, el asistente de Sevilla ponía de manifiesto la amplitud del fenómeno al expresarse en los siguientes términos: “fago saber a vos los concejos de las villas e lugares de la dicha çibdad, que algunas vezes se a platycado en el cabildo desta çibdad de las muchas estorsyones y fatygas que los pueblos reçiben de los arrendadores de las alcaualas, y por que se an conferido (?) y platycado algunas maneras de encabeçamientos para que estos dichos pueblos fuesen más aprouechados y releuados de fatygas...” Estas expresiones dan a entender que no estaba repitiendo las frases de la carta de los reyes de 1495, sino aludiendo a problemas inmediatos, porque incluso el concejo sevillano planteaba a los de la tierra si querían encabezarse. Así, el veinticuatro y licenciado Fernán Ruiz Cabeza de Vaca, designado por el asistente juez de comisión para entender en las quejas de los pueblos, por tanto, conocedor de la situación, era más explícito: “Dixo que ya sabían las fatigas que los del pueblo resçiben de los arrendadores de las alcaualas, en especial la gente del pueblo que poco pueden y los que no se saben valer por pleito. Y que muchos de los pueblos de la tierra de la çibdad que primera-mente reclamaron el primer encabeçamiento, que después que an entrado e recibido (?) han sobido mucho más las alcaualas de cada lugar, e los pueblos mucho más fatygados. A cabsa de lo qual, han tornado a pedir ser encabeçados. Quel señor don Yñigo de Velasco e la dicha çibdad e los señores del dicho regimiento, queriendo aprouechar los dichos pueblos e buscar modos e maneras cómo fuesen más releuados, pudiendo contratar con sus esquilmos e mercadorías por todo el reyno, que querían saber dellos que les paresçe sy querían ser encabeçados e quedauan porque tuviesen libertad de andar libremente de pagar más alcauala de la que pagasen en su lugar por todo el reyno con los dichos sus esquilmos e mercadorías que quyesen tratar”¹³.

Con el fin de contribuir a un mejor conocimiento de los mencionados procesos de implantación, voy a presentar un caso concreto, el de Cazalla de la Sierra.

Se trata de una villa que pertenecía al alfoz de Sevilla y que estaba integrada en el distrito de la Sierra de Constantina, en la denominada Sierra Norte. En el cambio de centuria, su población había experimentando un cierto crecimiento, pues en 1489 contaba con 738 vecinos, 810, en 1512, y 984, en 1534¹⁴. Dicho crecimiento descansaba en un floreciente desarrollo del viñedo, ya que sus vinos contaban con una importante demanda en Sevilla y en otros lugares, como se encargaron de poner de manifiesto en su informe los comisionados que la visitaron en 1535: “el preñçipal trato e cabdal de que biben los vezinos della es coger vino en gran cantidad en heredades propias suyas, que tienen por trato de vender a mercaderes e otras personas que se lo viene a

13. AMS, Sec. 16, nº 1.016.

14. M. BORRERO FERNÁNDEZ: “Situación demográfica de la Sierra Norte de Sevilla (siglo XV-1534)”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 25 (1998), 71.

conprar para cargarlo para las Yndias e otras partes. Cogen muy poco pan en tierras de que no pagan renta. Cogen poco azeite. Dizen que tienen hechados muchos tributos sobre estos heredamientos a personas de Seuilla e otras. Tienen algunos ganados vacunos e cabras e ovejas e puercos e colmenas de que cogen cantidad de çera e miel. Cogen çereza e castaña e lino en heredades propias suyas. Ay algunos recueros. No pagan ervaje. Tiene razonable término. De veynte años a esta parte se an acreçentado [los] vecinos [y] los heredamientos en mucha cantidad, por aver tan buen despacho en el vino”¹⁵. Algunos de los datos reflejados en esta descripción influyeron en las estrategias adoptadas a la hora de incorporarse al nuevo procedimiento. De la importante actividad generada en esta villa es una buena prueba el que era la que más alcabalas pagaba de todos los distritos de las sierras a comienzos del siglo XVI¹⁶.

En un primer momento, el concejo no aceptó el encabezamiento, pues figura entre los destinatarios de la carta que los reyes dirigieron a los que se encontraban en dicha situación, fechada el 18 de diciembre de 1496¹⁷. Probablemente, la amenaza de incrementar su valor con las pujas debió surtir efecto, porque al año siguiente sí estaba encabezada.

Como ya he mencionado, en la misiva regia se aludía a los recelos de los concejos y de los vecinos ante el nuevo sistema, como justificante de los rechazos iniciales. No iban descaminados los monarcas al hacer esa reflexión, como lo pone de manifiesto lo sucedido en Cazalla de la Sierra. Solo un año después de establecer el encabezamiento, surgieron problemas, motivados por el desacuerdo entre los vecinos y las autoridades municipales sobre la forma de recaudar su importe.

El sistema empleado el primer año fue el que acabaría consolidándose como el más generalizado en el conjunto de la Corona, aunque con los matices propios de la economía de la villa: se arrendaban una serie de alcabalas y el resto, hasta alcanzar el valor del encabezamiento, se repartía entre los vecinos. En este caso, además de arrendarse las de la carnicería y del viento, también lo fueron las de los vecinos de Sevilla que tenían tierras en la villa y vendían su vino¹⁸, y la de los que venían de fuera a comerciar. Sin embargo, en 1498, las autoridades municipales decidieron un nuevo procedimiento, y este cambio originó una protesta popular. Probablemente, más que por el cambio, por los abusos a que dio lugar. El que se hayan conservado los documentos enviados al concejo de Sevilla por todos los protagonistas permite hacerse una idea de las tensiones.

En el escrito remitido por los habitantes (Apéndice I), señalaban que la iniciativa del citado cambio había partido de los alcaldes y regidores, pero también de “algunos hombres rycos e muy cabdalosos, vesinos de la dicha vylla”, quienes decidieron arrendar siete ramos de alcabalas en vez de las cuatro rentas del año precedente. Según la denuncia, cada uno de los ramos estaba previsto que se arrendase por separado, sin embargo,

15. Archivo General de Simancas, Contadurías Generales, leg. 768.

16. C. Morales: *El pacto de Sevilla...*, 124.

17. *El Tombo...*, VII, 423-425.

18. AMS, Sec. 16, nº 744. En el padrón de 1512 figuran una treintena de vecinos de Sevilla, entre ellos varios veinticuatro y caballeros (AMS, Sec. 16, nº 1.080 bis).

las autoridades municipales aceptaron una puja global de 5.000 mr. y, además, sin respetar los requisitos de plazos y publicidad de todo arriendo. Finalmente, se la adjudicaron a quien había hecho la citada oferta. Según el escrito, se trataba de un escribano público. Afirmaban que quien cobraba las rentas era un hermano del escribano del concejo, por lo que creían que era un mero testafarro y que el verdadero arrendatario sería el citado escribano, Alfonso Fernández Calvo. De la denuncia se deduce que el valor total del arriendo había sido menor que el de 1497. En consecuencia, los vecinos tuvieron que hacer frente a una cantidad mayor que la de dicho año en el repartimiento correspondiente. El malestar generado por este hecho se veía agravado porque las autoridades municipales habían manipulado los padrones para salir beneficiados ellos y sus familiares¹⁹.

Estas autoridades municipales también enviaron de inmediato su visión de los hechos (Apéndice II). En el escrito señalan que el año precedente habían existido problemas, porque “muchos de los tratantes e ofiçiales” se quejaron de las cantidades encabezadas. Comentaban al hilo de esta queja, que “no se puede alcançar a saber lo que cada vno mereçe, e porque en los que tratan está çierta el alcauala”. Ante lo cual, habían decidido arrendar las rentas de las carnicerías, el viento, la quatropea, las heredades, los vecinos de Sevilla y el trato de la uva, excluyendo de este último a los vecinos. Añadían que lo habían hecho de acuerdo con muchos vecinos, a los que mostraron la propuesta. Probablemente esos hombres ricos y caudalosos a los que se aludía en el texto precedente. Según ellos, el valor de lo arrendado ascendió a 165.000 mr., en consecuencia, como el encabezamiento estaba valorado de 383.800 mr., se habían repartido entre los vecinos 218.800 mr.

Ante la gravedad de la situación, el veinticuatro Fernán Ruiz Cabeza de Vaca mandó convocar a todos los vecinos a una asamblea, con el fin de que expresasen su opinión. De la misma se conservan dos descripciones, la del veinticuatro y la de un escribano público (Apéndices III y IV). En ella, los vecinos manifestaron su desacuerdo con la idea de arrendar más alcabalas, ya que el procedimiento les había supuesto el tener que pagar más por repartimiento, por lo que reclamaban que se mantuviese el del año precedente. Esta asamblea tuvo lugar el primero de mayo y fue a raíz de ella cuando las partes acudieron a Sevilla, pues la carta del concejo está fechada al día siguiente, y la de los vecinos, que no tiene fecha, debió redactarse con posterioridad a la asamblea, pues se alude en ella a la presencia del veinticuatro, y de la fe del escribano se deduce su intención de recurrir a la ciudad.

La pérdida de las series documentales de estos años impide conocer el desenlace del conflicto. De todas formas, el encabezamiento se consolidó, pero continuaron los problemas con los arrendatarios, como lo pone de manifiesto una carta, de 1505, firmada por unos sesenta vecinos, denunciando ante el concejo sevillano el agravio a que estaban sometidos, al exigirles el arrendatario el pago de unas alcabalas por las compras y ventas de sus “esquilmos y tratos e fasiendas y ofiçios”, a pesar de estar encabezados. Dan a entender que se trataba de un hecho que no se había producido antes. Por otro lado, al menos entre el citado año y 1509, se siguieron arrendando

19. Un caso similar se denunció en Utrera en 1505 (AMS, Sec. 1, carp. 121, nº 99, 37).

casi todas aquellas rentas discutidas en 1498, ya que se alude a las carnicerías, la cuatropea, las heredades, los vecinos de Sevilla y el viento²⁰.

Aunque se mantuvo el encabezamiento²¹, debieron de existir problemas, que quizás obligaron a tener que replantearlo en 1509. El año precedente, se habían arrendado las alcabalas por dos años. No parece lógico que el citado arriendo se hiciese por dos anualidades si estuviese prevista la renovación de aquel al año siguiente, ya que la posible revisión del mismo podía introducir cambios en el sistema de percepción²². Por otro lado, la intervención de Fernán Ruiz Cabeza de Vaca, que he reseñado al comienzo, se hizo precisamente ante los capitulares de Cazalla de la Sierra. Si no hubiesen existido problemas en la villa, lo lógico es que dicha intervención hubiese tenido un planteamiento totalmente diferente. En fin, aunque no son conocidos los mecanismos por medio de los cuales se tomaban las decisiones, no deja de resultar llamativa la presencia de un veinticuatro, así como el procedimiento seguido²³.

En esta ocasión, el proceso estuvo controlado por el ya mencionado veinticuatro Fernán Ruiz Cabeza de Vaca. En el mes de enero de 1509 se reunió con los miembros del concejo. Estos aceptaron que el montante fuese de 410.000 mr., más 40.000 de los derechos, pero hubo disparidad de opiniones en torno a la carnicería, pues unos defendían que fuese franca y otros que se arrendase. También hubo diferencias en cuanto a la duración, unos preferían cuatro años y otros cinco, siendo aceptada esta última propuesta. Además, los alcaldes consideraron necesario que varios vecinos se obligasen junto con el concejo. Luego, el veinticuatro solicitó el parecer de media docena de vecinos, "hombres honrados", tres de los cuales eran escribanos públicos. Estuvieron de acuerdo en el precio, pero propusieron que también se arrendase la alcabala de las heredades y que la tasa a pagar en la alcabala de la carnicería fuese del 8 %, con la condición de que quedasen exentos el sebo, el unto y la corambre. En la documentación manejada no queda explícita cual fue, finalmente, la modalidad aprobada. Una semana más tarde, se convocó a los vecinos en la plaza pública. Según el acta firmada por el escribano, se reunieron unos 150 hombres, que aprobaron la decisión capitular. Tras lo cual, designaron a las personas que se debían de obligar con el concejo²⁴.

Una de las acusaciones que esgrimieron los vecinos en 1498 fue la existencia de connivencias entre las autoridades municipales y gente poderosa de la villa, además de acusar directamente al escribano del cabildo de manipulación. Esto lleva a tratar de ver quienes eran unos y otros y qué tipo de relaciones podían darse entre ellos. No se

20. AMS, Sec. 10, 1505, f. 191; Sec. 16, nº 1.016.

21. AMS, Sec. 16, nº 1.000, 1.016.

22. Existía un conflicto con el arrendatario de estos dos años, porque algún contrincante decía tener derecho a ciertas rentas y quizás también por problemas de fianzas (AMS, Sec. 16, nº 1.016).

23. Otro dato a tener en cuenta es la presencia de un representante de la ciudad y no de la administración central. Cuando en 1495 se inició el encabezamiento, aunque estas villas estaban bajo la jurisdicción de Sevilla, sus autoridades se entendieron directamente con los contadores reales; sin embargo, ahora era la ciudad la que intervenía en el proceso.

24. AMS, Sec. 16, nº 1.016.

dispone de muchos datos, pero la existencia de padrones en estos años permiten una cierta aproximación a esta cuestión.

Aunque algunos de los propietarios más importantes desempeñaron cargos concejales, ya fuese como alcaldes o regidores, la mayor parte de estos estuvieron ocupados por personas de nivel económico inferior. Según el padrón de 1488, la cuantía media de quienes los ocupaban ese año estaba en 35.483 mr., mientras que la más alta del citado padrón ascendía a 154.000 mr.²⁵. Por lo que se refiere a los que los desempeñaron entre 1507 y 1509, según las cuantías con que figuran en el padrón de 1512, que es el más próximo, la media está en los 11.000 mr., a su vez, las cuantías mayores que figuran en él superan los 30.000²⁶. Con independencia de lo reducido de la muestra y teniendo en cuenta que, a juzgar por los datos conocidos, los cargos eran anuales, no parece que los mismos estuviesen monopolizados por los mayores propietarios, lo que no quiere decir que careciesen de capacidad de influir en ellos.

Por otro lado, si bien los “muy cabdolosos” trataban de influir en las decisiones capitulares, según la denuncia de los vecinos, no se comprometían con el concejo, como lo pone de manifiesto la nómina de quienes se obligaron en el encabezamiento. Ninguno de los diez que suscribieron la citada obligación pertenecía a esta élite local. Recurriendo de nuevo al padrón de 1512, la media de sus cuantías ascendía a 11.652 mr., cuando ya he indicado que las mayores superaban los 30.000 mr.

Otro hecho que se deduce de la documentación manejada es el protagonismo de los escribanos públicos. Según los padrones, había cuatro en 1486 y 1488 y cinco en 1512²⁷. Antes señalé que cuando se consultó a vecinos de la localidad, entre estos había tres escribanos, los mismos que también firmaron la obligación. A juzgar por las cuantías de 1488 y de 1512 se situarían en una posición intermedia, aunque alguno podía presentar valores por encima de esta. Por supuesto, todos poseían parcelas de tierra, por lo general de viña, y ganado.

En estos años se observa la existencia de dos familias vinculadas a dichas escribanías la de los Morejón, con dos escribanos que desempeñaron el oficio al mismo tiempo, y la de los Calvo. Aquella poseía bastante influencia, porque tanto el padre como los dos hijos intervinieron con frecuencia en los hechos aquí analizados. Por lo que se refiere a la de los Calvo, tuvo igualmente un notable protagonismo en el cambio de centuria. El problema estriba en que por ser, además, escribanos del concejo estaban exentos y no se registraba su patrimonio en los padrones, lo que impide conocerlos y poderlos poner en relación con los de los restantes y con los de los grandes propietarios.

El primero en aparecer es Juan Calvo, escribano del concejo en 1486²⁸. Debió morir poco después, porque el padrón de 1488 ya está firmado por su hijo, Alfonso Fernández Calvo, y en el mismo figura inscrita la mujer de aquel, aunque no dice

25. AMS, Sec. 16, nº 550.

26. AMS, Sec. 16, nº 1.080 bis.

27. AMS, Sec. 16, nº 514, 550, 1.080 bis.

28. AMS, Sec. 16, nº 514.

que sea viuda, con una cuantía de 20.000 mr. Además era regidor en este año un Juan García Calvo, que quizá fuese pariente de estos²⁹.

El citado Alfonso Fernández Calvo mantuvo el cargo a lo largo del tiempo que abarca este trabajo. Por tanto, fue aquel al que los vecinos acusaron en 1498 de manipular el arriendo de las alcabalas y de servirse de su hermano Juan³⁰. Este, al que en ese momento se le asignaban unos 17 años, tuvo un destacado protagonismo. Participó en los arriendos de distintas rentas a finales de 1507, entre ellas la de las alcabalas, por las que ofreció una postura de 250.000 mr. Que se trataba de una persona bien situada se deduce del hecho de que presentó como su fiador a uno de los mayores propietarios de la villa, Juan Sánchez Teniente. En el mes de febrero de ese mismo año, formó parte de un grupo de vecinos que pidió al cabildo que tomase medidas contra la amenaza de pestilencia, y fue uno de los diputados designados para entender en las disposiciones pertinentes. A finales de 1508 aparece ocupando una de las dos alcaldías (la otra fue desempeñada por su fiador, Juan Sánchez Teniente). En esta misma corporación figuraban otros con el apellido Calvo: Alfonso Pérez Calvo, como regidor, Juan García Calvo, como alguacil, y el hermano del alcalde, Alfonso Fernández Calvo, era el escribano del concejo.

Queda una última vertiente de las connivencias en la esfera del poder: el control de los impuestos. Ya he señalado que Juan Calvo efectuó una postura en las alcabalas de 1507; otro del mismo apellido, Francisco Calvo fue el arrendatario de las de 1508 y 1509. A una persona con este nombre se le asignaron 11.300 mr. en el padrón de 1486. Por otro lado, sus fiadores, entre ellos un bachiller, figuran con cuantías muy modestas en 1512. Pero también tuvo conexiones con personas que debían de estar ligadas al desempeño de cargos concejiles, pues el cogedor de las alcabalas en 1509 fue Gonzalo Sánchez de Arenas, que lleva los mismos apellidos que un regidor, y al que el padrón de 1512 le asigna una cuantía de 1.400 mr. Otro arrendatario de impuestos concejiles y que parece que participó en las alcabalas de 1508 fue Pedro Sánchez de Mendoza, al que se le reconoció una cuantía de 8.500 mr., era propietario de unas bodégas, de ganado vacuno y de viñas, en 1512, y fue uno de los que se obligó con el concejo en 1509. En cuanto al arrendatario de las de 1498, Albertos de Cabrera, también se le atribuyen cuantías relativamente bajas en los padrones de 1486 y 1488 (10.700 y 14.500 mr.)³¹.

Aunque los datos son muy escasos y aleatorios, con la excepción de Juan Calvo, por desconocimiento de su situación económica concreta, parece que los restantes vecinos que participaban en el arriendo de rentas locales pertenecían, una vez más, a los estratos medios hacia abajo de la villa.

29. AMS, Sec. 16, nº 550.

30. En el citado escrito, los vecinos se refieren primero a que el remate se le ha dado a un escribano público, para luego señalar que quien las recauda es este Juan Calvo, ¿se trata de dos personas distintas o Juan también era escribano? En ningún documento aparece como tal. No obstante, según el escrito del concejo, se remató en Albertos de Cabrera, pero no se dice que fuese escribano público, ni figura como tal en los padrones de 1486 y 1488 (AMS, Sec. 16, nº 514, 550).

31. AMS, Sec. 16, nº 514, 550, 1.016, 1.080 bis.

APÉNDICES

I.

[1498], s. m., s. a. Cazalla de la Sierra.

Un grupo de vecinos denuncia al concejo de Sevilla los abusos cometidos en la recaudación de las alcabalas encabezadas.

AMS, Sec. 16, nº 750.

Muy magníficos señores. Los vezinos de Caçalla de la Syerra, vylla de vuestra sennoría, con la reuerençia que deuemos, besamos vuestras magníficas manos. A la qual plega saber que los alcaldes e regydores e algunos hombres rycos e muy cabdalosos, vecinos de la dicha vylla, se juntaron e mandaron apregonar syete ramos, cada vno por sy, de las alcaualas desta dicha vylla. E asy pregonados los dichos syete ramos, syn sabello ninguna persona, nin aver mentado tal en el pregón, paresçió vn escribano público de la dicha vylla, e dixo quel pujaua çinco mill mrs. en las dichas rentas, e las fasyas todas vna masa. E luego el escribano del conçejo, como hombre que lo tenía byen çanjado, syn más andar en pregón nin aperçebir remate, las dichas syete rentas remató en vna en el dicho escribano público, que en todas pujó los dichos çinco mill mrs. E agora las coge vn hermano del dicho Alonso Caluo, escribano del conçejo, muchacho de diez e syete annos, por donde se cree ser arrendador el dicho Alonso Caluo, escribano del conçejo, destas dichas rentas. E asy las dichas rentas rematadas es muy grand robo de todos los dichos vesynos de la dicha vylla. E non enbargante, estos propyos regydores e alcaldes e cabdalosos se juntaron, e los maravedís que faltauan para fenchir la dicha alcauala los repartyeron muy malamente, descargándose a sy e a sus paryentes, e cargando toda la contya de maravedís sobre nosotros. Umillmente suplicamos a vuestra sennoría non consyenta pasar lo tal, pues sus altesas del rey e reyna, nuestros señores, por nos quitar de fatygas e pleytos, mandaron encabeçonar la dicha renta, y estando asy arrendada, como agora está, estamos en las dichas fatygas y pleytos como de antes estáuamos. E asy mismo, por se aver arrendado la dicha renta en menos del justo presçio nos cabe a pagar este anno mucha más contya quel anno pasado, y suplicamos a vuestra sennoría mande venir vna presona que aya de mirar mucho la justyçia y el byen de nosotros los proues, asy como antanno lo miró Ruy Barua Cabeça de Vaca en el repartymiento que en esta vylla fiso, mirando e desaminando por los libros de los diezmos y poniendo presçios y nombres a todos los frutos que en esta vylla ay. Y porque la cantydad de nosotros los quexosos seremos más de seteçientos vesynos, por poco que a cada vno se robe, será mucho. Y asy mismo, la persona a quien vuestra sennoría mandare yr, le dé poder para que aya de corregir vn padrón que troxo el dicho Ruy Barua, con el padrón con que an cogydo el alcauala, porque se cree fallarse por çierto aver pedido más contya de maravedís a muchas personas que paresçerá por el padrón quel dicho Ruy Barua tyene acá. E asy mismo, al dicho Alonso Caluo, escribano de la vylla, le echó Ruy Barua quinientos mrs., los quales non se prouara que los pagó, antes los repartyó por quien el quiso, e se saluó a sy. E asy mismo, este otro día, el dicho Alonso Caluo, con poco temor, dixo a Juan Caluo, su hermano, en presençia del honrrado cauallero Ferrand Ruys e de seteçientos vesinos y más que presentes estauan: 'hermano, avnque se vos quite la renta non se vos dé nada, que veynte e çinco mill maravedís vos quedan della, con que les deys a todos pleyto, e fagays (roto, una palabra) fasyenda'. Umillmente a vuestra sennoría suplicamos dé poder asy mismo a la persona

que ovyerre de enbyar para que tome cuenta al dicho Juan Caluo, e le mande luego pagar todos los maravedís que ovyerre avydo. Dyos Nuestro Señor la vyda e muy magnífycó estado de vuestras sennorías acreşçiente.

II

1498, mayo, 2. [Cazalla de la Sierra].

El concejo de la villa escribe al de Sevilla exponiéndole su visión de los hechos.

AMS, Sec. 16, nº 745.

Muy magníficos sennores. El conçejo, alcaldes, alguasil e regidores omes buenos de la vuestra villa de Caçalla de la Sierra, con el acatamiento que deuemos, nos encomendamos en vuestra sennoría, la qual bien sabe cómo esta villa está encabeçada en tresientas e ochenta e tres mill y ochoçientos mrs., e en el anno pasado se repartieron por todos los vesinos e moradores desta villa. E deste repartimiento se quexaron muchos de los tratantes e ofiçiales, disiendo que a los vnos echaron poco e a los otros mucho, por que en todo no se puede alcançar a saber lo que cada vno mereçe, e porque en los que tratan está çierta el alcauala. E porque no touiesen rasón de se quexar, acordamos de haser arrendamiento de las carneçerías e viento e quatrapea e hererdades e vesinos de Seuilla y de todo el trato de la vua por bien e pro del pueblo, saluando los esquilmos de los vesinos e moradores desta villa e cosechas, que desto no aya de les pedir el el³² arrendador más de lo que les cupiese del repartimiento. Del qual dicho arrendamiento dimos parte a muchos vesinos desta villa, e tuiéronlo por bien, e acordaron que asy fuese. E para el remate asygnamos çierto plaso, e venido, rematamos las dichas rentas en Albertos de Cabrera, que fue el mayor pujador, en çiento e sesenta e çinco mill mrs. E después del dicho remate, agora para complimiento de las dichas tresientas e ochenta e tres mill y ochoçientos mrs., repartimos por las cosechas de los dichos vesinos lo restante, que fueron dosientas e dies e ocho mill e ochoçientos mrs. E después de repartidos, publicose el repartimiento, y ovo ayer martes primero día de mayo en el pueblo mucho alboroto, disiendo que no querían arrendador, syno encabeçamiento, e se fisiese solamente renta del viento e carneçería e quatrapea e (roto, una palabra) e fidalgos e vesinos de Seuilla de lo que vendiesen en la dicha villa. E porque el terçio primero es ya cumplido, e a cabsa del dicho alboroto (tres lineas rotas) e non lo osamos començar a cojer en lo qual (?) vuestra señoría fará justiçia e nos merçed (ilegible) y muy magnífico estado Nuestro Sennor prospere a su santo seruiçio. Fecha, dos de mayo de nouenta e ocho años. Sagramón, alcalde. Juan Martín, alcalde. Alfón Ferrandes Calvo, escribano del conçejo de Caçalla. Diego Ferrandes, regidor. Gonzalo Ferrandes, regidor. Juan Martín, regidor. Juan Sánchez, regidor. Martín Alonso, regidor. Francisco (?) Cabrera, mayordomo.

32. Sic.

III

[1498], mayo, 1. Cazalla de la Sierra.

El veinticuatro Hernán Ruiz Cabeza de Vaca informa al concejo de Sevilla de las protestas de los vecinos de dicha villa por la forma de recaudar el encabezamiento.

AMS, Sec. 16, nº 743.

A los muy magnífycos sennores asystente e regydores de la muy noble e muy leal çibdad de Seuilla, mis sennores.

Muy magníficos sennores. De camino vyne por esta vylla, y fallé que todo este pueblo o la mayor parte del se quexaua de los ramos de la renta que oganno en esta villa se an arrendado, y desyan serles muy dapnosos, a cabsa que sus altezas avyan mandado faser encabeçonamientos por releuar a sus súditos y les tyran de fatygas. Y que con los dichos ramos estauan tan metydos en las dichas fatygas como de antes. Y que los dichos ramos estauan en tan baxo presçio, de cuya cabsa este anno les avyan echado y cabe a pagar mucha más contya que no fue el anno pasado. Y yo quíseme ynformar de todo el pueblo, o de la mayor parte, y fyse que todos se juntasen y dixesen lo que querían que en ello se fysyese. Y todos juntamente dixeron que queryan que la renta de los ramos se desfysyese, y non ovyesse otra nouedad nin renta, saluo como el anno pasado, y que desta manera lo queryan, y les estarya byen, y sy de la manera que agora se fasya pasase que resçebyan mucho dapno e agrauio. E todos juntamente asy lo dixeron a grandes bozes. Ove por byen tomar este trabajo, puesto que no tenía mucho espacio por avysar a vuestra sennorya, y les en cargar las conçençias que manden enbyar persona en quien mucho se en fyen para que vea sy lo que a mi me paresçe y lo que me ynformé es lo justo, porque es çierto que todos se quexauan juntamente en grand manera. Beso las manos a vuestra sennorya. Pasó lo susodicho en la vylla de Caçalla en primero de mayo. Hernán Ruis (rubricado).

IV

1498, mayo, 1. Cazalla de la Sierra.

Informe de un escribano público de la villa sobre la asamblea de vecinos en la que estos expresaron su protesta por la forma de recaudación.

AMS, Sec. 16, nº 744.

En Caçalla de la Syerra, villa de la muy noble e muy leal çibdad de Seuilla, martes primero día del mes de mayo año del nascimiento del Nuestro Saluador Ihu Xpo de mill e quatrocientos e nouenta e ocho annos. En este dicho día, podía ser media ora o vna antes de puesto el sol, estando en la plaça desta dicha villa el honrrado cauallero Ferrand Ruyz Cabeça de Vaca, veynte e quatro de Seuilla, y Sagramor, alcalde, e çiertos regidores e escribanos desta dicha villa, e la mayor parte de los vecinos moradores desta dicha villa, llegados e llamados a campana tannida, e asy juntos, todos a vna boz, dixeron al dicho sennor Ferrand Ruyz, veynte e quatro,

y al dicho alcalde e regidores que no querían que ouiese arrendador en la renta de las alcaualas desta villa, syno que se encabeçonase toda la dicha alcauala por los dichos vecinos e moradores, como el año pasado se encabeçonó, e como los reyes nuestros sennores mandan, e que no viniese arrendador nin se arrendase más de la carnejería e viento, e las personas estrannas que a esta villa viniesen con mercaderías e de los vecinos de Seuilla, segund que antanno se repartió, como dicho es, porque fasyéndose asy se cumplía el seruiçio e mandado de los reyes nuestros sennores, e todos ellos non serían maltratos³³ nin desgarrados por los arrendadores de la dicha renta. E dixeron al dicho sennor Ferrand Ruysz e al dicho alcalde e regidores que sy asy lo fasyan que farían bien e justiçia, e en otra manera lo contrario fasyendo, dixeron que se quexarían a la dicha çibdad, o a quien con derecho deuiesen. E el dicho Ferrand Ruyz e yo el dicho escribano a altas boses dixi sy auya alguno o algunos que dixesen que era bien que ouiese arrendadores, e todos a vna boz dixeron que non, de manera que ninguna persona que allí permaneciese(?) dixese otra cosa, saluo que non querían que ouiese arrendador nin arrendadores. Y desto en como pasó, todos a vna boz pidieron a mí el dicho escribano que se lo diese asy por testimonio. E yo diles ende este segund ante mí pasó. Que fue fecho e pasó todo lo susodicho en el dicho días, mes e año susodicho. De los quales dichos vecinos e moradores que allí se llegaron tomé por testigos: Alonso Martines Tejero, escribano público, e Pero Alonso de la Puebla, e Alonso Martín Millán, e Ffrancisco de Mures (?), e a Pero Martín Gallego, e Alonso Ferrandes de los Galgos, e Alonso Martines Nanojo, e a Pero Gonzales, e Juan del Campillo, e a Juan Martín de Juan Gil, e a Pero Martines Ricos Saltos, a Rodrigo Alonso, e a Pero del Exido, e a Pero Martín de Juan Gil, e a Juan Alonso de los Galgos, a Juan Martín, e Juan Sanches de Santofimia, e a Juan Martín de Morón, e a Ferrand Martín de Foronda, e a Martín Pascual, e a Rodrigo Alonso de los Galgos, vecinos desta dicha villa [de] Caçalla.

E yo, Pero Martines Morejón, escribano público de Caçalla de la Syerra lo fis escreuir e fis aquí mío sygno, e so testigo.

33. Sic, (maltratados?).